



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Valledupar  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, Cesar, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: MARVIN DANIEL MANCILLA MALDONADO.

DEMANDADO: DAJANNYS GISELL GUZMÁN DOMÍNGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00174-00.

Estudiada la presente demanda de la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este auto a la demandada DAJANNYS GISELL GUZMÁN DOMÍNGUEZ, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio público adscritos a este despacho.

NEGAR la medida cautelar solicitada por no haberse adjuntado documento idóneo que acredite la titularidad en cabeza de uno de los compañeros (Certificado de tradición actualizado). Artículo 598-1 C. G. del P.

TENER a la doctora LILIBETH PAOLA OLIVARES PLATA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor MARVIN DANIEL MANCILLA MALDONADO, en los términos y efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo

78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022  
Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6a5a5d60f671468dda19f7cab85783971e515bb4b5f53d28d6544ff3b63cab**

Documento generado en 13/09/2022 09:29:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**